

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-081-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0212/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0212/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0181-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramiro Ventura Cruz, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), depositada en la Junta Electoral de Altamira en la misma fecha y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramiro Ventura Cruz, registrada con el Numero de Evento 039-01-2016-01-00000334, asentada bajo el núm. 000271, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0271, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira; incoada por Ramiro Ventura Cruz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 039-0007833-2, domiciliado y residente en la calle Principal, casa núm. 26, Los Llanos, municipio de Altamira, provincia de Puerto Plata, República Dominicana; representado por el Lcdo. Ramón Lendof Rodríguez, dominicano, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 039-0012120-7, con estudio profesional abierto en la calle 37 núm. 5-A, Las Colinas, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025), depositada en la Junta Electoral de Altamira en la misma fecha y recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco (25/06/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO; Declarar buena y validez en cuanto a la forma la presente solicitud de cambio y supresión de nombre (supresión apellido paterno), por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia. SEGUNDO: Declarar buena y validez en cuanto al fondo la presente solicitud de cambio y supresión de nombre (supresión apellido paterno), en consecuencia, TENGAIS A BIEN; ordenar la supresión del apellido paterno al señor RAMIRO VENTURA CRUZ, por el daño que ocasiona a su propia persona y a la filiación de sus hijos y nietos en todos sus documentos de sus vidas públicas y privadas. TERCERO: En virtud de lo antes expuesto, tengáis a bien ordenar la SUPRESIÓN (ELIMINACIÓN) DEL APELLIDO PATERNO (VENTURA) en el Sistema Nacional de Registro del Estado Civil del señor RAMIRO VENTURA CRUZ, a los fines de que este pueda continuar utilizando su documento de identidad actual y, al ordenarse o realizar el cambio del documento de identidad, en el nuevo documento resultante, este pueda continuar con misma identidad de RAMIRO CRUZ, así como también, sus hijos y nietos, puedan mantener su filiación con su padre y abuelo, como hasta el día de hoy”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramiro Ventura Cruz, registrada con el Numero de Evento 039-01-2016-01-00000334, asentada bajo el núm. 000271, Libro núm. 00100 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0271, año 1954, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 2) Extracto de Acta Reconocimiento correspondiente a Ramiro Ventura Cruz, registrada con el núm. 000092, Libro núm. 00065-A de registros de Reconocimiento, Folio núm. 0092, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.

Expediente núm. TSE-12-0181-2025.

Sentencia núm. TSE/0212/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Eriberto Oliver Cruz Almánzar, registrada con el núm. 000253, Libro núm. 00227-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Elizabeth Cruz Almánzar, registrada con el núm. 000053, Libro núm. 00244-A de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 5) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Maria Esther Cruz Almánzar, registrada con el núm. 000160, Libro núm. 00038-RB-A, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Altamira.
- 6) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Grismeyri Altagracia Cruz Álvarez, registrada con el núm. 000092, Libro núm. 00001-AD de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 7) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Grisneyris Elizabeth Cruz Álvarez, registrada con el núm. 000172, Libro núm. 00001-UMT de registros de Nacimiento, Folio núm. 0172, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 8) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Bryan Meléndez Cruz, registrada con el núm. 003144, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0144, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 9) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Jomar López Cruz, registrada con el núm. 003059, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0159, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 10) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Maria Isabel Melendez Cruz, registrada con el núm. 004980, Libro núm. 00025 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0180, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 11) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramiro Cruz, emitida por la Procuraduría General de la República, el 03 de junio de 2025.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 039-0007866-2, correspondiente a Ramiro Cruz.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-1041813-9, correspondiente a Hilary López Cruz.
- 14) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 039-0012120-7, correspondiente a Ramón Lendof Rodríguez.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 15) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado correspondiente al Lcdo. Ramón Lendof Rodríguez, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 16) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 641830284, correspondiente a John Michael Cruz Laquer.
- 17) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 657175949, correspondiente a Alejandro Cruz Flaquer.
- 18) Fotocopia del Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor núm. 14330554, correspondiente a Ramiro Cruz.
- 19) Fotocopia del Certificado de Propiedad de Vehículos de Motor núm. 17122733, correspondiente a Ramiro Cruz.
- 20) Fotocopia del Acto de Venta Inmobiliaria instrumentado por la Dra. Leonida Peña Díaz, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Altamira, el 06 de septiembre de 2022.
- 21) Fotocopia del Contrato de Venta instrumentado por el Lcdo. Buenaventura Montan Frías, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Altamira, el 05 de febrero de 2015.
- 22) Fotocopia del Acto de Promesa de Compraventa instrumentado por el Lcdo. Domingo Aristides Deprat Jimenez, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago, el 09 de abril de 2025.
- 23) Fotocopia del Acto de Venta instrumentado por el Lcdo. Buenaventura Montan Frías, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Altamira, el 15 de octubre de 2011.
- 24) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Santiago Moran Tejada, Abogado Notario Público de los del Número del municipio y provincia de Santiago, el 25 de abril de 2025.
- 25) Fotocopia de la Póliza de Seguro de Vehículo de Motor correspondiente Ramiro Cruz, emitida por la Monumental de Seguros, en fecha 13 de septiembre de 2024.
- 26) Fotocopia de la Libreta de la Cuenta de Ahorros en Pesos núm. 5081845, correspondiente a Ramiro Cruz, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana.
- 27) Fotocopia de la Libreta de la Cuenta de Ahorros de la Asociación Mocana de Ahorros y Préstamos núm. 127773, correspondiente a Ramiro Cruz.

4. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0181-2025.

Sentencia núm. TSE/0212/2025, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

5. Valoración de la solicitud

Que, revisada la instancia de solicitud, pudimos observar que el solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente del padre, el cual figura como “Ventura”, por lo que, no se hizo necesario agotar el proceso emisión de auto de autorización para fines de publicación y objeción.

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, el solicitante debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación paterna, para lo cual la Ley núm. 39-05, Orgánica del Tribunal Superior, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), que deroga la Ley núm. 29-11, no le otorga competencia a este Tribunal; en ese sentido, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de Primera Instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

8. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 025-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia respecto a la solicitud de supresión del apellido “Ventura” incoada por Ramiro Cruz, mediante instancia de fecha cuatro del mes de junio del año dos mil veinticinco (04/06/2025) y recibida en la Junta Electoral de Altamira en la misma fecha, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente decisión a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.